

PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚM. EXT. 280 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2008

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 20 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 31 fracciones I, II, III, IV, VII, X, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones vigentes aplicables; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, contempla dentro de su capítulo IV referente a los "Catalizadores del Desarrollo" que establece como línea estratégica el apoyo al desarrollo de las telecomunicaciones en el Estado, la tele densidad y el acceso a Internet, así como; en su capítulo XIII concerniente a la "Reingeniería de Gobierno" los aspectos relativos a las Tecnologías de la Información que requieren una pronta implementación como lo son:

- El aprovechamiento oportuno de la disponibilidad de las Tecnologías de la Información.
- La generación, almacenamiento, y envío de la información de manera electrónica.
- La modernización y actualización de los equipos y programas de cómputo, con una visión integral de Tecnologías de la Información de punta para la prestación de servicios; desarrollo y aplicación del programa de oficina sin papel, convertir las páginas web del Gobierno en oficinas virtuales de las Dependencias y Entidades, todo ello, para el desarrollo de un gobierno electrónico (e-Gobierno).

Que hoy en día la Internet es considerada una herramienta indispensable en cualquier ámbito; con ella se logran beneficios en cuanto a la obtención rápida y eficiente de información la cual deberá servir para el logro de los objetivos institucionales.

Que no existe un conjunto homogéneo de reglas para el uso de la Internet Institucional, por lo que resulta necesario establecer la normatividad para el uso de la misma.

Que la RedVer del Gobierno del Estado cuenta con acceso a la Internet el cual, apoya la gestión gubernamental con el fin de proveer información de una amplia variedad de fuentes, así como para la publicación de información relativa a los servicios que presta el Gobierno a través de sus Dependencias, entre otros; por ello es conveniente regular su funcionamiento y uso.

Es por ello que hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA INTERNET INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y tienen por objetivo:

I. Regular la autorización y uso del servicio de la Internet Institucional como medio de consulta, búsqueda de datos, obtención de información, acceso a sitios, comunicación y demás acciones vinculadas directamente con la gestión del Gobierno.

II. Establecer las normas a las que deben de sujetarse los servidores públicos autorizados de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado en cuanto al buen uso del servicio centralizado de la Internet Institucional.

Artículo 2. El uso de la Internet a través de la RedVer se otorgará a solicitud expresa del área interesada y conforme a los lineamientos establecidos en el presente documento, su uso implica la aceptación íntegra de los términos aquí contenidos. Dicho servicio deberá aplicarse en actividades que apoyen y mejoren las funciones específicas del trabajo encomendado a los servidores públicos que laboran en las distintas Dependencias y Entidades con acceso a dicha infraestructura.

- I. **Acceso a la Internet Institucional:** Es la autorización otorgada por la Dirección para acceder al Servicio Centralizado de Internet Institucional mediante una cuenta y contraseña a un usuario desde su equipo.

- II. **Administrador del Servicio de Internet:** Es el área dependiente de la Dirección responsable de administrar el servicio centralizado de la Internet Institucional, así como validar y dar acceso a los usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.
- III. **CAU o mesa de ayuda:** Centro de atención a usuarios de servicios informáticos para los empleados, ubicado en la Dirección de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV. **Correo Spam:** Son mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas. Aunque se puede hacer por distintas vías, la más utilizada entre el público en general es la basada en el correo electrónico. Otras tecnologías de Internet que han sido objeto de correo basura incluyen grupos de basura usenet, motores de búsqueda, wikis, foros y blogs.
- V. **Contraloría:** La Contraloría General del Estado.
- VI. **Dependencias:** Las señaladas por los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. **Dirección:** La Dirección General de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VIII. **Entidades:** Aquellas señaladas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Vera cruz de Ignacio de la Llave.
- IX. **Internet Institucional:** Servicio centralizado para la navegación a través de páginas Web mediante la infraestructura tecnológica de la Secretaría.
- X. **Internet:** Es un sistema mundial de redes de computadoras, que mediante reglas de comunicación o protocolos, permite acceder a información.
- XI. **RedVer:** Red privada de Telecomunicaciones del Gobierno del Estado de Veracruz integrada por más de 186 oficinas interconectadas que permite la transmisión de voz y datos.
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación.
- XIII. **Servicio Centralizado:** El servicio de Internet que ofrece la Secretaría desde la Dirección, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

- XIV. **T. I.** El departamento de informática o áreas de tecnologías de la información de las Dependencias y/o Entidades.
- XV. **Tecnologías de la Información.** Aquellas tareas y actividades inherentes a la informática, redes de comunicación de voz y datos por medios cableados e inalámbricos, servicios de soporte técnico, capacitación en cultura informática y telemática en general.
- XVI. **Unidad Administrativa o equivalente:** Al área encargada de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las unidades presupuestales de las Dependencias y/o Entidades para la realización de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. **Usuario:** El servidor público que mantiene una relación laboral con el Gobierno del Estado y que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera se le autorice el uso de servicios informáticos, así como; aquellos prestadores de servicios que por las funciones que desempeñen los requieran.
- XVIII. **Virus.** Es un programa que se copia automática mente y que tiene por objeto alterar el funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario.

CAPITULO 11 DE LA COMPETENCIA DE FUNCIONES

Artículo 4. La Unidad Administrativa, tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios informáticos tales como: equipo informático, licenciamiento cliente y enlace de comunicaciones que impliquen la operación de la Internet Institucional.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y funciones:

I. Aprobar las normas y políticas que regirán el uso adecuado del servicio centralizado de la Internet Institucional.

II. Verificar que la prestación del servicio de Internet Institucional, en los casos en que esté a su cargo, cuente con el respaldo necesario de recursos financieros, técnicos, humanos y de información para llevar a cabo una operación eficiente.

Artículo 6. Corresponde a la Dirección en el ámbito de sus atribuciones y funciones:

I. Elaborar, supervisar, publicar y difundir los Lineamientos y políticas que rijan el otorgamiento y buen uso de la Internet Institucional.

II. Evaluar los proyectos para la contratación y uso de Internet.

III. Suministrar la plataforma tecnológica centralizada, proporcionar el soporte técnico, la administración del servicio y supervisar el uso adecuado de la Internet Institucional.

Artículo 7. Corresponde a la Contraloría, de acuerdo con las disposiciones normativas la realización de las siguientes atribuciones:

I. Verificar en coordinación con los responsables de las T.1. en las Dependencias y Entidades, que los servidores públicos cumplan las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

II. Conocer de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en términos de la ley de la materia, cuando se dé el incumplimiento de estos lineamientos.

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo 8. Las autorizaciones de uso de la Internet Institucional a través de la RedVer están orientadas a proporcionar a los servidores públicos con acceso a dicha infraestructura, una herramienta de comunicación y apoyo a las actividades que se desarrollan en las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal. En tal sentido, se considera el servicio de Internet Institucional como una herramienta de uso controlado y limitada al trabajo.

Artículo 9. La Dirección y las T.1. establecerán de acuerdo a sus funciones y necesidades, la asignación del servicio de Internet Institucional a los servidores públicos adscritos a los órganos y áreas administrativas.

Artículo 10. La Dirección podrá proporcionar en los casos que sean aplicables, el servicio centralizado de Internet Institucional en la medida de lo posible a las Entidades que en forma expresa lo soliciten.

Artículo 11. El usuario es responsable directo del uso que dé a su acceso a la Internet Institucional y por tanto responderá a cualquier irregularidad que se presente en dicho uso como lo es, la pérdida de sus datos o registros por causas de diseminación de virus u otro tipo de programas que dañen sistemas de proceso de información. Para evitar esto, es obligación del usuario hacer copias y/o respaldos de la información contenida en su computadora, así como depurar periódicamente la información contenida en su buzón de correo.

En caso de desconocer las herramientas para la realización de estas acciones, podrá solicitar asistencia a la Dirección mediante el CAU o mesa de ayuda o en su caso a la T.I.

El Administrador del Servicio de Internet Institucional y las T.I., son responsables del análisis, inspección y control de los accesos a la Internet Institucional con el objeto de que sea utilizado adecuadamente.

Artículo 12. La solicitud de acceso al servicio de Internet Institucional en la Secretaría como en el resto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se realizará de acuerdo al proceso siguiente:

I. El jefe del área interesada en la Secretaría y los jefes de T.1. en las Dependencias o Entidades, podrán solicitar en la forma oficial y con copia al Subdirector de Infraestructura Tecnológica o levantando el reporte correspondiente ante el Centro de Atención a Usuarios o mesa de ayuda.

II. La Subdirección de Infraestructura Tecnológica turnará la solicitud del servicio al Administrador del Servicio de Internet quien evaluará su viabilidad y en su caso realizará el alta del servicio la Internet Institucional.

Artículo 13. La Dirección y las T.1. deberán mantener controles que les permitan conocer los identificadores tanto del usuario como del equipo.

Artículo 14. El servicio de la Internet Institucional estará vigente mientras el usuario mantenga su relación laboral con el Gobierno del Estado, o hasta que el titular de cada área solicite la cancelación correspondiente, por lo que las Unidades Administrativas tendrán la responsabilidad de avisar a la Dirección mediante la implementación de procesos administrativos que coadyuven a dar conocimiento de los cambios de adscripción, funciones, renunciaciones, y las modificaciones que ameriten una revisión o baja del servicio que se haya asignado para cada usuario.

Artículo 15. El servicio de Internet Institucional es ininterrumpido, sin embargo; la Dirección se reserva el derecho de suspenderlo por inactividad y en los casos en que el usuario contravenga la normatividad aplicable, causas de fuerza mayor como el mantenimiento de instalaciones y equipos, desastres naturales, falta de

corriente eléctrica, tráfico malicioso, virus y spam, o por razones administrativas, entre otras; por lo cuál se notificará a los usuarios de la Internet Institucional la interrupción del servicio cuando se trate de eventos controlados.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD, DEL DERECHO DE AUTOR Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16. El usuario se apegará obligatoriamente a los esquemas de operación, seguridad y especificaciones de funcionamiento de la Internet Institucional.

Artículo 17. Será responsabilidad del Administrador del Servicio, bloquear los portales que permitan la descarga de programas ejecutables o el acceso a páginas de esparcimiento, con la finalidad de mantener la seguridad y el objeto del servicio.

Artículo 18. La Secretaría, las Dependencias y/o Entidades deberán respetar el derecho de autor sobre toda la información generada relacionada con sus funciones, así como la obtenida por medio de la Internet Institucional.

CAPITULO V DEL USO INACEPTABLE DE LA INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo 19. Queda prohibido a los usuarios de la Internet Institucional la realización de los siguientes actos:

I. Diseminar virus u otro tipo de programas dañinos para sistemas de proceso de la información, con el fin de afectar los datos o registros de otros usuarios.

II. Utilizar los medios de la red con fines ilícitos, de propaganda, comerciales, electorales, religiosos, terroristas, entre otros.

III. Descargar información de dudosa procedencia o funcionamiento que ponga en riesgo el equipo o la red de su Dependencia o Entidad. Se debe revisar con un antivirus efectivo, cualquier programa o archivo que haya sido descargado de Internet y estar completamente seguro de que no sufrirá daño alguno el equipo o la red.

IV. Ejecutar juegos interactivos y de azar a través de la Internet Institucional.

V. Ceder o prestar el servicio de la Internet Institucional a usuarios de otra oficina que no cuenten con acceso al mismo, así como a personas ajenas a la institución gubernamental.

VI. Transferir o ejecutar archivos o programas no propios del trabajo, toda vez que congestionarán los enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos.

VII. Accesar a sitios pornográficos o sitios dedicados a expresar violencia y maltrato en contra de grupos vulnerables, así como a animales.

VIII. Y cualquier otro uso no previsto en los presentes lineamientos que no esté orientado a apoyar las funciones propias del usuario.

Artículo 20. Podrá ser objeto de censura sin previo aviso, la información representada en datos para la Internet Institucional, que se contraponga con los principios y objetivos institucionales vigentes del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la que lesione la moral, ética y demás valores que como servidor público y ciudadano se está obligado a respetar.

Artículo 21. Todos los estudios relativos a la topología de redes de comunicaciones, tanto internas como externas, así como de los sistemas computacionales, sus esquemas particulares y sus configuraciones de interconexión, son información confidencial. Por lo anterior, cualquier usuario que divulgue por cualquier medio todo o parte de dicha información, se hará acreedor a las sanciones marcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes lineamientos dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran los usuarios implicados.

Artículo 23. El Gobierno del Estado de Veracruz se reserva el derecho de rehusarse a defender a los usuarios de las Dependencias y Entidades ante cualquier asunto legal por actos ofensivos a terceros o cuando infrinjan normas nacionales o internacionales que sobre la materia existan.

Artículo 24. La falta de conocimiento de los presentes lineamientos, no libera al usuario de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan de la Internet Institucional.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. La interpretación y todo lo no previsto por los presentes lineamientos por situaciones de índole tecnológico o administrativo, será resuelto por la Secretaría y se agregará como alcances o modificaciones a estos lineamientos.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 6 de mayo de 2008.

C.c.p. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su Superior Conocimiento.

AUTORIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE USO DE LA INTERNET INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LIC. JAVIER DUARTE DE OCHOA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Rúbrica.

La presente firma corresponde a la autorización de los Lineamientos para el Uso de la Internet Institucional de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte del Secretario de Finanzas y Planeación en el mes de mayo de 2008.